CONTRATO DE MUTUO

Entre Soluciones Y Finanzas Empresarias SA, CUIT: 30714503703 con domicilio legal en Jujuy Sur 167, Piso 1, depto C, San Juan, Juan, denominado en adelante EL MUTUANTE, y Re la Torre y Ruiz SA, CUIT: 30520763127, con domicilio legal en gdgfdgfd, en adelante EL MUTUARIO, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE MUTUO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: el MUTUANTE da en mutuo al MUTUARIO, quien lo acepta, la cantidad de pesos cuatrocientos sesenta y siete mil, ochocientos sesenta y tres con centavos - (\$467.863,05), cuyo pago se efectua con:

Cheque Nº	Importe	Fecha
200005	\$200.000,00	21-12-2017
300005	\$200.000,00	21-12-2017
400005	\$67.863,05	21-12-2017

SEGUNDA: en el mismo acto, el MUTUARIO entrega al MUTUANTE chueques de pago diferido cuyo monto total, asciende a la suma de: pesos cincocien mil - (\$500.000,00) de acuerdo al detalle que figura en la planilla que se expone a continuación:

Banco	Número	Firmante	Vencimiento	Importe
Banco San Juan	95123	PABLO DANIEL AGUILERA	02-01-2018	500.000,00

TERCERA: en caso de operarse el cobro efectivo de los valores referidos en la clausula anterior, el monto resultante de su percepción sera imputado por el MUTUANTE al pago del mutuo, segun la tasa de descuento convenida al momento de la firma del presente contrato.-

CUARTA: en caso que, por cualquier circunstancia resultare necesario ejecutar judicialmente el incumplimiento de este contrato, las partes pactan que el MUTUARIO abonará un interés punitorio del 3% mensual, capitalizable mensualmente.-

QUINTA: el MUTUARIO declara bajo juramente que celebra este contrato de BUENA FE, manifestando que los cheques que entrega el MUTUANTE, no han sido obtenidos por medio de hechos ilicitos tales como el hurto y el robo, ni guardan vinculo alguno con maniobras fraudulentas, ni con maniobras de lavado de activos de origen criminal, ni con fondos que de algún modo pudieran ser empleados con propositos delictivos.-

SEXTA: las partes constituyen domicilios en los indicados en el comienzo, donde serán válidas las notificaciones que se cursen. En el caso de contienda judicieal se someten a los tribunales ordinarios de la provincia de San Juan.-

SEPTIMA: De común acuerdo, las partes deciden certificar sus firmas ante notario público, conforme lo dispuesto en el artículo 486, inc. 2 del C.P.C. de la Provincia de San Juan por lo cual el presente constituye título ejecutivo. En caso de accionarse judicialmente para obtener de tal modo el cobro de las obligaciones asumidas por el MUTUARIO, los valores entregados en pago por el MUTUARIO y este contrato constituiran un solo y único instrumento.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Juan a los 21 días del mes de Diciembre de 2017.-